

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de marzo de 1991.-

Visto el expediente S. 2037/90, caratulado: "CUSMANICH, Claudia Alejandra s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que Claudia Alejandra Cusmanich, auxiliar superior del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "K", peticiona que por vía de avocación el Tribunal deje sin efecto la suspensión de tres días resuelto el 7 de junio último por la cámara del fuero.

2°) Que la suspensión aplicada con obligación contemporánea de prestar tareas resulta incompatible con la naturaleza de la medida, así como también carece de sustento normativo la sanción disciplinaria en cuanto se funda en haber desarrollado tareas docentes sin requerir autorización previa, pues el artículo 8°, inc.k) del Reglamento para la Justicia Nacional expresamente exceptúa a los "cargos docentes" de tal autorización. Asimismo, los problemas familiares de que da cuenta el informe de fs. 4 aparecen avalados por las constancias médicas de fs. 9/19.

3°) Que si bien vulnera las normas reglamentarias el hecho de haber desarrollado actividad con superposición de horario con la judicial, ello fue por un breve lapso, mediando también otras circunstancias que convierten a la sanción en excesiva.

Deben tenerse en cuenta también, sus excelentes antecedentes (confr. fs. 31/37), así como la constancia de que la agente cumplía tareas regulares de la oficina por la tarde y aún en su domicilio particular, y que colaboraba con sus superiores en tareas en las que ponía al servicio del Tribunal los conocimientos propios de su condición de abogada.

4°) Que a más de su efecto directo, la sanción dispuesta, por aplicación del reglamento interno del fuero, producirá la imposibilidad de toda futura designación como funcionaria por dos años, pese a haber concursado para el cargo de Secretaria, haber obtenido el puntaje respectivo

- // -

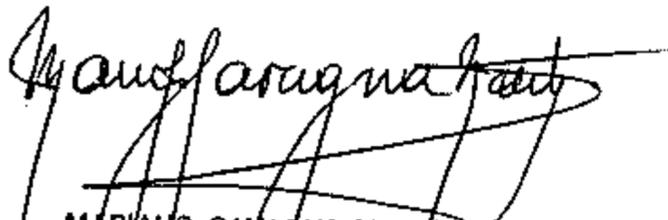
y cumplido con los demás requisitos exigidos por el Reglamento para la Justicia Nacional y el decreto ley 1285/58.

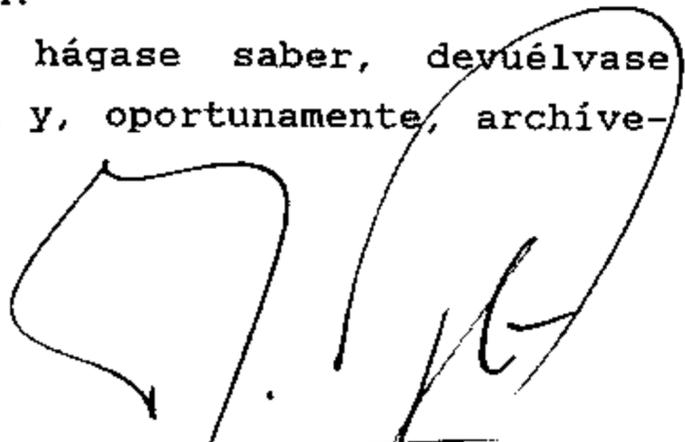
5º) Que todo esto hace excesiva la sanción expuesta, y torna adecuada su reducción a la de prevención (confr. doctr. de fallos: 306:1620; 307:1779, 1809).

Por ello, SE RESUELVE:

Hacer lugar al pedido de avocación formulado por Claudia Alejandra Cusmanich y, en consecuencia, dejar sin efecto la sanción de suspensión que le fuera impuesta y aplicarle la de prevención.

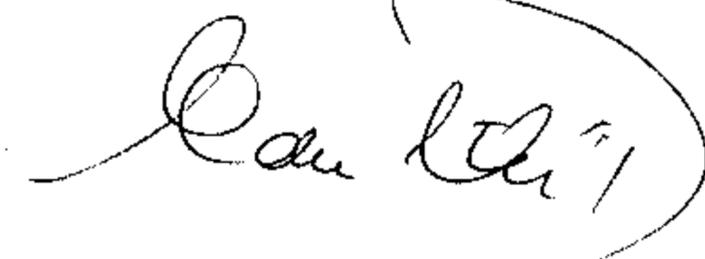
Regístrese, hágase saber, devuélvase el antecedente agregado por cuerda y, oportunamente, archívese.

  
MARIANO CAYAGNA MARTÍN  
VICEPRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

  
RODOLFO C. BARRA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

  
JULIO A. MARTÍNEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

  
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN